

Expediente: **517/18**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ ALMIRON MARCOS ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **03/12/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ALMIRON, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO**

20295322552 - **VALLE FERTIL S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 517/18



H20461490411

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ ALMIRON MARCOS ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 517/18.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **"VALLE FERTIL S.A. c/ ALMIRON MARCOS ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 517/18"**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/11/2024 el letrado Gomez Guchea Sebastián, apoderado de la parte actora, manifiesta: "Teniendo en cuenta que el demandado ha cumplido con las sumas reclamadas en concepto de capital, intereses y gastos corresponde dar carta de pago".-

Continúa, "Por derecho propio, manifiesto que, habiendo el demandado ha cumplido con el pago de honorarios regulados al suscrito, en consecuencia corresponde dar carta de pago"; por lo que, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la segunda etapa, correspondiente a la ejecución de sentencia y de sus honorarios.-

De las constancias de autos surge, que en fecha 04/07/2019, se dicta sentencia de trance y remate.-

En fecha 03/11/2021 se ordena la transferencia en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en fecha 08/11/2021. Asimismo, se advierte que el letrado Gomez Guchea Sebastián percibió sus honorarios regulados en fecha 04/07/2019. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de sentencia y de honorarios.-

El art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.-

Regulación por ejecución de sentencia: Que para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$13.687,30, que actualizada desde que es debida, hasta su efectivo pago el 08/11/2021, intereses convenidos con el tope del 36% anual, según sentencia de fecha 04/07/2019, asciende a la suma de \$30.346,06, que será tomada como base para la presente regulación.

Que en el presente proceso, aplicándose para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA), se regulan honorarios por la ejecución de sentencia en la suma de \$6.773,22 (pesos seis mil setecientos setenta y tres con 22/100).-

Regulación por ejecución de honorarios: Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$13.000, la cuál actualizada desde la fecha que es debida 04/07/2019 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su efectivo pago en fecha 27/09/2024, con la tasa activa que cobra el banco de la nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, da como resultado la suma de \$56.530,83, que será tomada como base para la presente regulación.-

Aplicándose sobre la base de \$56.530,83, el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA., se regulan honorarios al letrado en la suma de \$12.617,65 (pesos doce mil seiscientos diecisiete con 65/100).-

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.-

RESUELVO:

I) REGULAR los siguientes honorarios profesionales:

1) Ejecución Sentencia definitiva (art. 68 inc. 2), al letrado **Gomez Guchea Sebastián**, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$6.773,22 (pesos seis mil setecientos setenta y tres con 22/100)**, conforme lo considerado.-

2) Ejecución de Honorarios (art. 68 inc.2), al letrado **Gomez Guchea Sebastián**, por derecho propio, en la suma de **\$12.617,65 (pesos doce mil seiscientos diecisiete con 65/100)**.-

II) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 02/12/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.